

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE

A6S-012/2020

“SERVICIO PARA EL ANÁLISIS, PREVENCIÓN Y CONTROL DE: LEGIONELOSIS, EFICACIA DE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SUPERFICIES EN CONTACTO CON ALIMENTOS; CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO Y DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE”

OBJETO DEL CONTRATO

Cláusula 1.

1. El contrato regulado por el presente pliego tiene por objeto la ejecución de la prestación contractual a que se refiere la cláusula 2, para cubrir las necesidades cuya naturaleza y extensión, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas, se determinan en la documentación preparatoria del expediente de contratación:

“Servicio para el análisis, prevención y control de: Legionelosis; eficacia de la limpieza y desinfección en superficies en contacto con alimentos; calidad del agua de consumo y desratización, desinsectación y desinfección en las dependencias de la Diputación de Alicante”.

2. A efectos de la eventual aplicación del régimen especial de tramitación del expediente de contratación establecido en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley de Contratos del Sector Público), el presente expediente se califica de tramitación:

Ordinaria.

3. Código CPV-2008 correspondiente a la prestación objeto del contrato:

90920000-2	Servicios de higienización de instalaciones.
90921000-9	Servicios de desinfección y exterminio.
90923000-3	Servicios de desratización.
90924000-0	Servicios de fumigación.

4. Al efecto de determinar el régimen jurídico aplicable a este contrato, se concreta que la prestación que tiene por objeto se halla incluida en el ámbito descrito en el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que le corresponde la calificación de contrato de servicios típico del sector público, y además de carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 25.1, a) de aquélla.

5. La competencia para la celebración del presente contrato, según la atribución competencial en materia de contratación establecida en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al órgano provincial:

Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

6. Departamento encargado de la tramitación del procedimiento de contratación:

Servicio de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante

- Dirección: calle Tucumán, número 8, 03005 Alicante.
- Teléfono: 965988908
- Fax: 965988921
- Correo electrónico: contratacion@diputacionalicante.es
- Horario de atención personal: días hábiles, de 9:00 a 14:00 h.

7. Forma de acceso al perfil del contratante del órgano de contratación:

<http://sede.diputacionalicante.es/perfil-del-contratante/>

8. Departamentos a los que se asignan las funciones de gestión del contrato en la fase de ejecución y del gasto.

8.1 Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato:

Unidad de Conservación de Edificios e Instalaciones.

8.2 Gestor del gasto:

Unidad de Conservación de Edificios e Instalaciones.
Unidad orgánica: 08.

9. Responsable del contrato (artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público):

Miguel Ángel Iniesta Fernández, Jefe de Servicio del Departamento de Conservación de Edificios e Instalaciones

10. Sobre si el objeto del presente contrato consiste en la prestación de servicios profesionales:



No consiste.

11. SIN CONTENIDO

12. SIN CONTENIDO

13. Sobre si la ejecución del contrato a celebrar requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se determina lo siguiente:

No requiere.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo cuarto, letra a) de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, de requerir la ejecución del contrato el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar seguidamente la finalidad para la que se cederán dichos datos:

No procede.

PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES

Cláusula 2.

1. La prestación objeto del contrato es la que se determina en el pliego de prescripciones técnicas aprobado por el órgano de contratación para regirla en sus aspectos técnicos y económicos.

2. Sobre la previsión de la realización independiente de las diversas partes del contrato mediante su división en lotes, se establece lo siguiente:

Se prevé la división en dos lotes:

Lote 1. LEGIONELOSIS; SUPERFICIES EN CONTACTO CON ALIMENTOS Y CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO.

Lote 2. DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN.



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
VALOR ESTIMADO

Cláusula 3.

1. El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 41.870,00 euros, con arreglo a las siguientes anualidades:

nº	Anualidad	Importe ejecución	Importe financiación
1	2020	27.913,33 euros.	24.424,17 euros.
2	2021	13.956,67 euros.	17.445,83 euros.
	Totales	41.870,00 euros.	41.870,00 euros.

2. El presupuesto base de licitación establecido se descompone como sigue:

- Presupuesto base cierto (presupuesto base de licitación, IVA excluido):

34.603,31 euros.

- IVA que debe soportar la Diputación Provincial.

Al 21 por cien: 7.266,69 euros.

Descomposición del presupuesto por lotes:

LOTE 1 –. LEGIONELOSIS; SUPERFICIES EN CONTACTO CON ALIMENTOS Y CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO.

Presupuesto cierto (sin IVA):	14.090,91 €
IVA al 21%.	2.959,09 €
Presupuesto total (con IVA):	17.050,00€
Valor estimado prórroga incluida:	28.181,82 €

LOTE 2- DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN.

Presupuesto cierto (sin IVA):	20.512,40 €
IVA al 21%.	4.307,60€
Presupuesto total (con IVA):	24.820,00€
Valor estimado prórroga incluida:	41.024,80€

3. El eventual desglose del presupuesto base de licitación, con indicación de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, y en especial de los costes



salariales, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se incorpora como anexo último al presente pliego.

4. El valor estimado del contrato se determina en:

69.206,62 euros.

Se ha calculado según las reglas del artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público que seguidamente se determinan:

Punto 1 apartado a) y punto 2 apartado a) .

En el cálculo del importe del valor estimado del contrato se han computado los siguientes conceptos:

1) Por la prestación a realizar en el transcurso del plazo de duración o vigencia del contrato:

34.603,31 euros

2) Por la prestación a realizar en el transcurso del plazo máximo de prórroga que puede alcanzar el contrato:

34.603,31 euros.

3) Por el importe suplementario máximo que el contrato podrá alcanzar como consecuencia de la modificación contractual prevista en el presente pliego:

0 euros.

4) Otros:

No se establecen.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 96.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el órgano de contratación reajustará las anualidades establecidas en cualquier momento, incluso con anterioridad a la adjudicación del contrato, cuando la demora previsible en el comienzo de la prestación, en relación a la programación inicialmente efectuada, hubiera de producir desajuste entre aquéllas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo del contrato exija.

FINANCIACIÓN

Cláusula 4.

1. El gasto del contrato correspondiente a su primera o única anualidad de ejecución, de preverla en el propio ejercicio en el que se apruebe el expediente de contratación, con excepción de lo señalado en el apartado 3, se financiará mediante la siguiente imputación al Presupuesto corriente:

24.424,17 euros, con cargo a la aplicación 08.9201.2270000 del presupuesto vigente.

2. Con las limitaciones establecidas en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se financiará mediante compromiso de crédito para ejercicios futuros la realización del gasto del contrato con carácter plurianual cuando sus anualidades de ejecución la extiendan a ejercicios posteriores a aquél en que se autorice, así como la del relativo a la primera o única anualidad de ejecución a realizar en el ejercicio siguiente a aquél en que se apruebe el expediente de contratación, en la tramitación anticipada regulada en el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público:

17.445,83 euros, con cargo al presupuesto de 2021

3. De depender la financiación del gasto del contrato de un préstamo, un crédito o una subvención de otra entidad pública o privada, se consolidarán efectivamente sus recursos por el importe que seguidamente se señala:

0 euros.

4. El reajuste de anualidades previsto en la cláusula precedente se acompañará de las medidas de gasto precisas para proporcionar cobertura financiera ajustada a las necesidades reales en el orden económico que hayan de surgir a cargo de la Diputación Provincial, pudiendo dar lugar a la realización de un gasto plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

POSIBILIDADES DE OFERTAR

Cláusula 5.

1. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad del objeto del contrato, excepto de haberse dispuesto la división del mismo en lotes, en que las ofertas de los licitadores se sujetarán a las eventuales limitaciones que se establezcan, con la posibilidad, en su caso, de formular oferta integradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 99, apartados 4 y 5, de la Ley de Contratos del Sector

Público:

- No se establece ninguna limitación.
- No cabe la posibilidad de formular oferta integradora.

2. Dispuesta la división del objeto del contrato en lotes, como según lo establecido en el artículo 99.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, cada lote y oferta integradora, cuando se admitan, constituirá un contrato, se va a seleccionar el adjudicatario de cada lote con independencia del de los demás, mediante un procedimiento de adjudicación singular del tipo y con las determinaciones señaladas en la cláusula 6 del presente pliego sobre criterios de adjudicación, estructura de la oferta de los licitadores, ofertas anormalmente bajas, variantes, mejoras, criterios de desempate, admisibilidad de las ofertas y tramitación licitatoria, en las cláusulas 7 y 8 referentes las proposiciones, en las de la 9 sobre requisitos de aptitud para contratar y en las de la 10 relativas a la licitación electrónica.

2.1 En el ámbito de la contratación A6S-012/2020 “Servicio para el análisis, prevención y control de: Legionelosis; eficacia de la limpieza y desinfección en superficies en contacto con alimentos; calidad del agua de consumo y desratización, desinsectación y desinfección en las dependencias de la Diputación de Alicante”, objeto del presente pliego se van a cursar independientemente, sin perjuicio de las medidas de aplicación conjunta que adopte el órgano de contratación conforme a lo señalado en el apartado 2.3, los siguientes procedimientos de adjudicación:

A6S-012/2020 -L.1”” Servicio para el análisis, prevención y control de: legionelosis; eficacia de la limpieza y desinfección en superficies en contacto con alimentos; calidad del agua de consumo y desratización, desinsectación y desinfección en las dependencias de la Diputación de Alicante”. LOTE 1 “Legionelosis; superficies en contacto con alimentos y calidad del agua de consumo””.

A6S-012/2020- L.2”” Servicio para el análisis, prevención y control de: legionelosis; eficacia de la limpieza y desinfección en superficies en contacto con alimentos; calidad del agua de consumo y desratización, desinsectación y desinfección en las dependencias de la Diputación de Alicante”. LOTE 2 “Desratización, desinsectación y desinfección””.

2.2 Las limitaciones eventualmente establecidas en el apartado 1 sobre el número de lotes a los que un mismo licitador puede presentar oferta o de los que puede resultar adjudicatario, se aplicarán conjuntamente sobre todos los procedimientos de adjudicación a cursar indicados en el apartado precedente, de manera que la misma persona solo podrá licitar al número máximo de procedimientos de adjudicación que se autoricen en la limitación correspondiente al número de lotes a los que se puede ofertar, y que únicamente podrá resultar adjudicataria como máximo del número de procedimientos de adjudicación correspondiente al de los lotes u ofertas integradoras que puedan ser adjudicados a un mismo licitador. A efectos de la aplicación de las limitaciones eventualmente impuestas, en las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes las consideradas como candidato o licitador.

2.3 El órgano de contratación coordinará la aplicación conjunta de las limitaciones impuestas sobre la totalidad de los procedimientos de adjudicación que se cursen, según los criterios o normas que seguidamente se establecen conforme a lo dispuesto en el artículo 99.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público:



1) El incumplimiento de la limitación atinente al número de procedimientos a los que una misma persona puede presentar oferta comportará su exclusión en los de los lotes de menor cuantía de presupuesto base de licitación que rebasen el número máximo autorizado de procedimientos a los que ofertar.

2) La limitación relativa al número de lotes que se puedan adjudicar a un mismo licitador se aplicará de manera conjunta sobre la totalidad de los procedimientos de adjudicación a cursar señalados en el apartado 2.1, fijando el criterio de prevalencia para la adjudicación en los lotes u ofertas integradoras de mayor presupuesto base de licitación en los que el mismo licitador haya resultado la mejor oferta.

SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Cláusula 6.

1. Procedimiento de contratación.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 y 159.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Criterios de adjudicación.

Para la selección de la mejor oferta se aplicará el único criterio de adjudicación del precio más bajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.3, apartado letra g) y 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. SIN CONTENIDO

4. Estructura de la oferta de los licitadores.

Al establecer como único criterio de adjudicación el del precio más bajo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, d), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que los licitadores presentarán la oferta en un único sobre (archivo electrónico), el "SOBRE PROPOSICIÓN", que contendrá el documento proposición con su anexo.

5. Ofertas anormalmente bajas.

5.1 Parámetros objetivos que se aplicarán para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad:

En relación a lo establecido en el Artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la determinación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se establece lo siguiente:



Se estará a lo establecido en el Art. 85.1 a 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las AA.PP.

5.2 De concurrir en la licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta individual o colectivamente con otra u otras empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en régimen de unión temporal, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, de entre todas las del mismo grupo, la que sea de menor precio.

5.3 Cuando se identifiquen una o varias empresas que incurran en presunción de anormalidad, se desarrollará para cada una el procedimiento de justificación establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. SIN CONTENIDO

7. SIN CONTENIDO

8. Criterios de desempate.

8.1 Para el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se establecen los siguientes criterios de adjudicación específicos:

No se establecen.

8.2 En defecto de previsión expresa de criterios de adjudicación específicos, de producirse el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

9. SIN CONTENIDO

10. Tramitación licitatoria.

10.1 SIN CONTENIDO

10.2 El acto público de apertura del “SOBRE PROPOSICIÓN”, se celebrará en la fecha, hora y lugar que se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación.

10.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, puntos 1º y 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, en la misma sesión en que se celebre el acto público de apertura de las ofertas, tras la realización de dicho acto público, la Mesa de Contratación, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del presente pliego, una vez aplicados los parámetros para identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, si no resultase incursa ninguna, procederá a clasificar las ofertas, y realizará la propuesta de adjudicación a favor del licitador de la oferta de precio más bajo, como primer clasificado, al que se

requerirá la presentación de los documentos a que se refiere el artículo 159.4, f), párrafos segundo, punto 4º, y sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.4 SIN CONTENIDO

10.5 En el caso de que, tras la aplicación de los parámetros objetivos, la Mesa identifique ofertas anormalmente bajas, por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, seguirá con los licitadores afectados el procedimiento establecido en el citado artículo, dándoles un plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de envío de la correspondiente comunicación, para que presenten la justificación de la oferta, debiendo presentar la correspondiente documentación por medios electrónicos a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

10.6 El procedimiento de contratación quedará suspendido, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, a partir de la fecha en que la Mesa de Contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato, acuerde trasladar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o autoridad autonómica competente en la materia, los indicios fundados de conductas colusorias, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2017, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que, en el ejercicio de sus funciones, advierta en el procedimiento de contratación. La suspensión se prolongará hasta que el órgano de contratación acuerde la continuación del procedimiento de contratación, tras el pronunciamiento que adopte la autoridad competente en materia de mercados y competencia en la resolución del procedimiento sumarísimo previsto en el primer precepto citado.

10.7 De conformidad con lo previsto en el artículo 140.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación podrá pedir toda o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos contemplados en el referido artículo con anterioridad al momento procedimental previsto en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, punto 4º, y párrafo sexto de la citada Ley para su acreditación final, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o lo estime necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

10.8 El órgano de contratación podrá practicar averiguaciones tendentes a comprobar la veracidad de los datos consignados en las declaraciones presentadas por los licitadores, y, señaladamente, de las que constituyen medios probatorios de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, pudiendo dar lugar a la sustanciación del procedimiento para declarar la prohibición para contratar con la Administración, previsto en el artículo 72.2, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en base a la circunstancia establecida en el artículo 71.1, letra e) de la misma, de haber incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

10.9 Siguiendo el proceder que ordena el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, punto 3º, de la Ley de Contratos del Sector Público, se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas



Clasificadas del Sector Público o en el de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, según en el que se encuentre inscrita la empresa sobre la que se formule la propuesta de adjudicación del contrato, que la misma está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, y que no está incurso en prohibición para contratar.

10.10 La empresa propuesta como adjudicataria estará obligada a presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos cuyo cumplimiento no se pueda comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, por no figurar inscritos en él los datos correspondientes, tras enviarle la comunicación del requerimiento al que se refiere el artículo 159.4, letra f), párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, que deberá cumplimentar adecuadamente dentro del mismo plazo de siete días hábiles establecido en el punto 4º del párrafo segundo del mencionado precepto, debiendo presentar la correspondiente documentación por medios electrónicos a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

10.11 De apreciar defectos subsanables en la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario se le dará un plazo de tres días para que los corrija, debiendo presentar la correspondiente documentación por medios electrónicos a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. No será subsanable la falta de presentación por el licitador dentro del plazo legal de la documentación acreditativa de cualquiera de los requisitos previos comprendidos en el requerimiento que se le practique conforme al artículo 159.4, párrafo segundo, punto 4º y párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.12 En la situación de falta de cumplimiento adecuado dentro del plazo legal del requerimiento practicado conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, punto 4º, y párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo establecido en el párrafo quinto del mencionado precepto, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya obtenido la siguiente mejor clasificación, sobre el que se efectuaran las comprobaciones en el Registro Oficial, y, además, si procede, el requerimiento arriba indicado. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra h) de la Ley de Contratos del Sector Público, será de aplicación el efecto previsto en la norma general aplicable al procedimiento abierto del artículo 150.2, párrafo segundo, de la citada Ley, cuando el licitador que haya presentado la mejor oferta no haya cumplimentado adecuadamente el requerimiento para la presentación de documentos en el plazo señalado, por lo que se entenderá que aquél ha retirado su oferta y se procederá a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

10.13 El licitador propuesto como adjudicatario, dentro del mismo plazo del requerimiento formulado conforme a lo establecido en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, punto 4º, y párrafo sexto de la Ley de Contratos del Sector Público, presentará declaración con el compromiso de comparecencia para la formalización del contrato, cumplimentado sobre el modelo del anexo I al presente pliego, o bien el compromiso para la formalización del contrato entre ausentes, si el licitador opta por esta modalidad de formalización, cumplimentado sobre el modelo del anexo I BIS a este pliego, en ambos casos con rigurosa observancia de las instrucciones consignadas al dorso del modelo respectivo.



10.14 Cuando el empresario figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

10.15 Los plazos establecidos en el presente pliego y restante documentación contractual se computarán, a todos los efectos, del modo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.16 En la tramitación urgente del expediente de contratación, los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, con arreglo a lo establecido en el artículo 119, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

PROPOSICIONES

Cláusula 7.

1. La proposición a presentar por los licitadores se ajustará a los modelos establecidos como anexo al presente pliego:

Anexo III: para licitadores individuales.

Anexo III BIS: para uniones de empresarios.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo cuarto, letra e) de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, si la ejecución del contrato a celebrar requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador indicará en el espacio de la proposición para hacer constar el precio y, en su caso, las restantes condiciones en que el licitador concrete su oferta de ejecución del contrato, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

2. Instrucciones de cumplimentación adicionales a las señaladas en los modelos de proposición:

No se establecen.

3. Salvo las mejoras o variantes válidamente ofertadas, los licitadores no incluirán en la proposición, ni en cualquiera de los documentos que la complementen, ningún extremo, modalidad o condición que altere cualquiera de las prescripciones reguladoras del objeto contractual establecidas por la Diputación Provincial. De incluir no obstante alguna oferta cualquier elemento que comporte dicha alteración, se tendrá por no puesto y carecerá de toda vinculatoriedad para la Diputación Provincial,



excepto si ésta apreciase que el elemento incluido contraviene explícita y sustancialmente cualquier prescripción reguladora del contrato de carácter esencial, que comportará la exclusión de la oferta del licitador.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea..

Cláusula 8.

1. En las ofertas económicas que deban expresarse mediante una cantidad dineraria, el licitador indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido a repercutir sobre la Diputación Provincial, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 102.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para lo que expresarán en la proposición el precio correspondiente a su oferta económica del modo que sigue:

“1) Precio total (IVA incluido): _____ (en letra y número) euros

2) Precio cierto (precio total, sin IVA): _____ (en letra y número) euros

3) IVA (al ___por 100): _____ (en letra y número) euros”

2. Los errores de expresión de las cantidades y las discordancias entre las mismas que se adviertan en la proposición únicamente se podrán corregir de oficio por la Mesa de Contratación, la cual efectuará la comprobación de los cálculos partiendo de la cifra señalada por el licitador como precio cierto de su oferta económica. La corrección declarada por la Mesa de Contratación establecerá los importes de la oferta económica del licitador afectado. De no poder efectuar la corrección, aquélla acordará la exclusión de la oferta.

REQUISITOS DE APTITUD PARA CONTRATAR

Cláusula 9.

1. Requisitos de aptitud.

1.1 Podrán resultar adjudicatarias del presente contrato las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos de aptitud para contratar con el sector público, conforme a lo establecido en los artículos 65 a 70 de la Ley de Contratos del Sector Público y a lo determinado en el presente pliego. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, referidas



en el artículo 140, apartados 1, 2 y 3, de la citada Ley, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento en que se perfeccione el contrato.

1.1.1 Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias si la prestación que el contrato tiene por objeto está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propias.

1.1.2 Las empresas podrán licitar y contratar colectivamente mediante el régimen de unión de empresarios del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1.2.1 Quienes liciten agrupados en unión de empresarios habrán de acreditar personalmente cada uno el cumplimiento de los requisitos de aptitud, y expresarán esa situación licitatoria en el documento proposición, que suscribirán conjuntamente todos los empresarios agrupados, y en el que se incluyen las declaraciones requeridas en el apartado 2, con indicación de los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. También designarán, a efectos de la aplicación del régimen establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el integrante de la unión con el que la Diputación Provincial entenderá las actuaciones singulares a que pudiera dar lugar su participación en la licitación, en defecto de la cual se entenderán con el empresario que figure en primer término en la declaración. En todo caso, las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a la unión de empresarios licitadora por medios electrónicos se cursarán a la dirección de correo electrónico que designarán en el modelo del anexo III BIS en cumplimiento de lo requerido por el artículo 140.1, a), 4º de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1.2.2 Las empresas que liciten agrupadas en unión de empresarios habrán de comunicar inmediatamente al órgano de contratación, y, en todo caso, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, cualquier acto o hecho producido durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato que pudiera suponer la modificación de su composición, conforme al régimen establecido en el apartado 8 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1.2.3 En la fase de cumplimiento del contrato, el gerente de la unión temporal contratista deberá comunicar al órgano de contratación, dentro del plazo de cinco de días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, cualquier acto o hecho que pudiera dar lugar a la aplicación del régimen de modificación de la composición de la unión temporal, establecido en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1.2.4 Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, si la Mesa de Contratación apreciase posibles indicios de colusión entre las empresas que liciten agrupadas en unión temporal, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se requerirá a ésta para que en plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba el requerimiento, justifique de forma expresa y motivada las



razones de las empresas integrantes para concurrir agrupadas. La falta de respuesta en el plazo indicado conllevará la exclusión del procedimiento de licitación de la unión temporal afectada, por causa del incumplimiento del requerimiento de actividad impuesto por el artículo 69, apartado 2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, si, pese a la falta de aportación por el licitador de la información requerida, la Mesa considerase fundados los indicios de colusión, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que sustancie el procedimiento sumarisimo a que se refiere el artículo 150.1, párrafo tercero, de la mencionada Ley.

1.1.3 Sobre el requisito de aptitud de contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato:

Las empresas licitadoras, deberán estar legalmente autorizadas para la realización de este tipo de tratamientos e inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Valenciana o en el de su comunidad autónoma de origen, según regula el Decreto 96/2004, de 11 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Valenciana y posterior modificación para adecuarlo a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

1.1.4 Requisito de aptitud de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

1.1.4.1 Concreción en el presente pliego de los requisitos mínimos de acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional que se requieran:

No se concretan.

1.1.4.2 De no concretar en el presente pliego los requisitos mínimos y medios de acreditación de la solvencia, se aplicarán los establecidos con carácter supletorio en los artículos 87.3 y 90.2 de la Ley de Contratos del Sector Público:

a) Solvencia económica y financiera

a.1) Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año (artículo 87.3, a) párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público).

a.2) Alternativamente, si el objeto del contrato consiste en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato (artículo 87.3, b) párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público)

b) Solvencia técnica o profesional: Servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. Para determinar si un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de clasificación de actividades y productos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

1.1.4.3 Determinación del grupo o subgrupo de la clasificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente al contrato, a efectos de la acreditación del requisito de la solvencia mediante la clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1, apartado letra b), de la Ley de Contratos del Sector Público:

Grupo M, Subgrupo 1, Categoría 1.

1.1.5 Sobre la eventual exigencia a los licitadores de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y además de acreditar la solvencia exigida, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, compromiso que quedará integrado en el contrato y cuyo cumplimiento por parte del contratista tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos determinados en el artículo 211 de la citada Ley, se establece lo siguiente:

No se exige.

1.1.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores que se presenten a esta licitación, que se realizará a través del procedimiento abierto simplificado regulado en el mencionado precepto, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

1.1.7 Sobre la eventual exigencia a los licitadores de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, se prevé lo siguiente:

Nada.

1.1.8 En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo cuarto, letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, si la ejecución del contrato a celebrar requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador que tenga previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, indicará en la proposición el nombre

o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

2. Acreditación del cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar.

2.1 Para participar en la licitación, los licitadores presentarán, acompañando a la proposición, suscritos por el licitador o por quien le represente, los documentos señalados en el presente apartado. En la unión de empresarios, todas las empresas integrantes formularán y suscribirán conjuntamente los documentos correspondientes a las declaraciones responsables que se requieren. El órgano de contratación comprobará de oficio para cada licitador su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, así como los datos e informaciones que permitan constatar el cumplimiento de los requisitos de aptitud exigidos para la celebración del contrato, como el de la clasificación eventualmente exigida.

2.1.1 SIN CONTENIDO

2.1.2 Declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos de aptitud para la celebración del contrato anexa al documento proposición que proceda entre los modelos de los anexos al presente pliego, III, para licitadores individuales, o III.bis, para uniones de empresarios.

2.1.3 En los casos en que el licitador pretenda basarse en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo que autoriza el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, cada una de éstas deberá formular una declaración responsable con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) a que se refiere el artículo 141 de la expresada Ley, establecido en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, con la información exigida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del mismo.

2.1.4 SIN CONTENIDO

2.2 Acreditación del cumplimiento de los requisitos previa a la adjudicación del contrato. Tras el requerimiento que ordena practicar el artículo 159.4, letra f), párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario deberá entender comprendidos todos los documentos que procedan, de entre los enunciados en el presente apartado, en función de su naturaleza, características, situación y pretensiones licitatorias, sobre las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando las mismas no hubieran podido ser objeto de comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas por no estar inscritos en él los correspondientes datos e informaciones del licitador, y, además, cuando proceda, la disposición efectiva de los medios que el mismo se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y la constitución de la garantía definitiva.

2.2.1 Los empresarios de nacionalidad española que sean persona jurídica, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que regule su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda atendido el tipo de persona jurídica de que se trate.



2.2.2 Las empresas no españolas de Estados miembro de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su inscripción en el Registro o presentarán la certificación que proceda, atendida su nacionalidad, que se establecen en el anexo I al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.2.3 Las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado precedente presentarán informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2.4 De haberse firmado la proposición, formulado declaraciones o comparecido en algún trámite licitatorio en nombre de otro, se presentará poder bastante al efecto. El bastanteo se efectuará por la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial, para lo que, de precisarlo el licitador, por no haberlo obtenido con anterioridad o haber sido modificado con posterioridad al último bastanteo, presentará el documento que lo contenga en el Registro General de la Corporación hasta las doce horas del segundo día hábil inmediato anterior al del término o final del plazo señalado en el apartado 1.1 de la presente cláusula. Esta documentación no se aportará si la representación o el apoderamiento del firmante constan en la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, con los datos relativos a la extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente.

2.2.5 El requisito de aptitud de contar con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, cuando se exija, se acreditará mediante la documentación siguiente:

Mediante el correspondiente certificado de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Valenciana o de cualquier comunidad autónoma del Estado Español.

2.2.6 Documentación acreditativa de la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido el licitador a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, si procede.

2.2.7 Medios de acreditación del requisito de aptitud de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

2.2.7.1 Concreción en el presente pliego:

No procede.

2.2.7.2 De no concretar en el presente pliego los requisitos mínimos de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional y los medios para su acreditación, los licitadores la efectuarán mediante los que se establecen con carácter supletorio en los artículos 87.3 y 90.2 de la Ley de Contratos del Sector Público:

a) Solvencia económica y financiera

a.1) El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (artículo 87.3, a) párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público).

a.2) Alternativamente, si el objeto del contrato consiste en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato (artículo 87.3, b) párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público)

b) Solvencia técnica o profesional: Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

2.2.8 El licitador que pretenda integrar su solvencia con medios externos basándose en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, demostrará que dispondrá efectivamente de la solvencia y medios de éstas durante toda la duración de la ejecución del contrato mediante la presentación del compromiso por escrito de tales entidades señalado en el apartado 2 del artículo y disposición citados.

LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Cláusula 10.

1. Configuración documental de la oferta, para su presentación por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1 Documentos.

a) SIN CONTENIDO

b) Proposición. Documento a cumplimentar obligatoriamente conforme al modelo establecido en la cláusula 7.



c) Anexo a la proposición. Anexo incorporado al documento proposición establecido en la cláusula 7, comprensivo de la declaración responsable a cumplimentar obligatoriamente sobre el modelo procedente de entre los establecidos en los anexos III, para licitadores individuales, o III.bis, para uniones de empresarios.

d) SIN CONTENIDO

e) SIN CONTENIDO

f) Documentos adicionales. Comprensivos de otros elementos, datos o informaciones requeridos en los pliegos, si procede.

g) Documento asignando carácter confidencial a algún elemento de la oferta, si procede (artículo 133.1 de la Ley de Contratos del Sector Público).

h) SIN CONTENIDO

1.2 Modo de cumplimentación.

1.2.1 Los licitadores extranjeros presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano o al valenciano.

1.2.2 Mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento, los documentos que se presenten en cualquiera de los sobres (archivos electrónicos) deberán estar firmados electrónicamente por la persona o personas que suscriban la proposición, ya lo hagan en nombre propio o en representación o por apoderamiento del licitador, y tanto de los que comporten las declaraciones de voluntad o de conocimiento que deban formular personalmente, como de los documentos emitidos por otras personas que se incluyan en el sobre (archivo electrónico), cuando no estén firmados electrónicamente por su autor. Mediante la firma electrónica de estos últimos documentos, la persona o personas que suscriben la proposición adveran que son reproducción fiel y sin manipulación de un documento original en soporte físico papel o de la copia de un documento original que tenga el carácter de auténtica conforme a las disposiciones vigentes.

1.3 Sobres (archivos electrónicos) en los que se deben incluir separadamente los diferentes documentos integrantes de la oferta.

1.3.1 SIN CONTENIDO

1.3.2 “SOBRE PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”. En este sobre (archivo electrónico) se incluirán los siguientes documentos:

1) Proposición.



2) Anexo a la proposición.

3) SIN CONTENIDO

4) Si proceden, documentos adicionales a la oferta contractual.

5) Si procede, documento asignando carácter confidencial a algún elemento de la oferta (artículo 133.1 de la Ley de Contratos del Sector Público).

1.3.3 SIN CONTENIDO

1.3.4 SIN CONTENIDO

2. De preverse la realización independiente de las diversas partes del objeto del contrato mediante su división en lotes, lo indicado en el apartado precedente sobre el modo de configuración documental de la oferta se aplicará para cada lote al que opten, y, de preverse su posibilidad, para la oferta integradora que formulen, de manera que cada licitador presentará tantas ofertas como lotes y ofertas integradoras a los que opte.

3. La licitación del presente contrato tiene carácter electrónico ya que se exige a los licitadores que preparen y presenten la oferta utilizando medios electrónicos, conforme a los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.1 Las ofertas se prepararán y presentarán obligatoriamente a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (<https://contrataciondeestado.es>). Serán excluidos los licitadores que no preparen y presenten su oferta utilizando los medios electrónicos de la expresada Plataforma.

3.2 La PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO proporciona una Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas:

<https://contrataciondeestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

en la que se explica detalladamente la manera de preparar y enviar la documentación y los documentos que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, para cuya utilización es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma y cumplimentar tanto los datos básicos del alta como los adicionales (Ver “Guía del Operador Económico” de la Plataforma:

<https://contrataciondeestado.es/wps/wcm/connect/f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31/GuiaOperadorEconomicov03+05.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31>).

Su uso requiere conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado. El correo electrónico a efectos de comunicaciones del usuario operador económico deberá coincidir con el que se indique en la declaración responsable incorporada en el documento proposición.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los



efectos de la correcta utilización de la Herramienta mencionada y poder resolver cualquier incidencia sobre la funcionalidad de la misma. Para solventar cualquier dificultad técnica en la preparación o el envío de la oferta existe el Servicio de Soporte de Licitación Electrónica a Empresas de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, en el buzón:

licitaciónE@minhafp.es;

el horario del soporte es de lunes a jueves de 9:00 a 19:00 y viernes de 9:00 a 15:00 horas, días laborables en Madrid.

3.3 De producirse discrepancia entre los datos incorporados manualmente en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO por el licitador en la preparación de la oferta y los que se recojan en cualquier documento anexo, prevalecerá el señalado en éste.

4. El carácter electrónico atribuido a la presente licitación comporta la exigencia a los licitadores de que preparen y presenten obligatoriamente también por medios electrónicos y a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (<https://contrataciondelestado.es>), cualesquiera documentos que deban presentar en fases de la licitación posteriores a la de presentación de las ofertas, como los trámites de subsanación de deficiencias o del requerimiento previo a la adjudicación del contrato al licitador de la mejor oferta.

4.1 En la preparación y presentación por medios electrónicos de estos documentos se observará lo requerido para el modo de cumplimentación de la oferta en el apartado 1.2 de la presente cláusula, así como el criterio interpretativo del 3.3. Los sobres (archivos electrónicos) de presentación serán: “SOBRE SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS” y “SOBRE REQUISITOS PREVIOS”.

4.2 La no presentación por el licitador de la mejor oferta de los documentos requeridos utilizando los medios electrónicos de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, comportará la declaración de falta de cumplimentación adecuada del requerimiento en el plazo señalado, con los efectos previstos en el artículo 150.2, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público. En el trámite de subsanación de deficiencias, la falta de utilización de los medios electrónicos de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO en la presentación de los documentos comportará la declaración de falta de subsanación, con la consiguiente exclusión de la licitación.

GARANTIAS

Cláusula 11.

1. Sobre la eventual exigencia a los licitadores de que constituyan la garantía provisional regulada en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público, la cual responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, no procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.



2. SIN CONTENIDO

Cláusula 12.

1. Sobre la posibilidad de que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, exima al licitador cuya oferta haya obtenido la mejor puntuación de la obligación de constituir garantía definitiva, se establece lo siguiente:

No se exime.

2. De no establecer exención, el licitador que haya obtenido la mejor puntuación, tras el requerimiento que se le practicará conforme a lo establecido en el artículo 159.4, f), párrafo segundo, punto 4º de la Ley de Contratos del Sector Público, constituirá garantía definitiva a disposición de la Diputación Provincial, por importe del 5 por 100 del precio fijado en la propuesta de adjudicación del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

3. En la situación de falta de cumplimiento adecuado dentro del plazo legal del requerimiento para la constitución de la garantía definitiva practicado conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4, párrafos segundo y sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo establecido en el párrafo quinto del mencionado precepto, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya obtenido la siguiente mejor puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

4. La garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 13.

1. De no establecer exención conforme a lo previsto en la cláusula anterior, sobre la eventual exigencia de que, además de la garantía definitiva establecida en el artículo 107, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador que haya obtenido la mejor puntuación constituya una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio fijado en la propuesta de adjudicación del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del mencionado precio, se establece lo siguiente:

No se exige.

2. Sobre la posibilidad de imponer la garantía complementaria para los casos en que la oferta del empresario hubiera resultado inicialmente incurso en presunción de anormalidad, conforme a lo establecido en el artículo 107, apartado 2, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público y lo regulado en el presente pliego:

No se impone.



Cláusula 14.

1. Las garantías impuestas se constituirán en la unidad de cuenta euro, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público y, cuando se haga mediante aval o seguro de caución, se instrumentará con riguroso ajuste al modelo procedente de entre los figurados como anexo al presente pliego, en adaptación a la expresada Ley de los establecidos en anexo al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Para la constitución de las garantías se estará a las reglas siguientes.

2.1 SIN CONTENIDO

2.2 La garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, constituidas en cualquier modalidad, se depositarán imprescindiblemente en la Caja de la Diputación Provincial de Alicante, no siendo admitidas las que incumplan este requisito.

3. Únicamente quedan exceptuados del requisito de constitución de las garantías las entidades que tengan reconocida esta exención por ley estatal o disposición autonómica correspondiente. Los licitadores que gocen de la referida exención sustituirán la presentación del documento acreditativo de la constitución de la garantía por una declaración expresa relativa al disfrute de aquella, con indicación de la norma que contenga su otorgamiento o de la que derive.

4. Los agrupados en el régimen de unión temporal del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público constituirán sus garantías por una o varias de las empresas que la integren, siempre que garanticen solidariamente y de modo expreso a todas las empresas integrantes de la unión, y, en el segundo caso, que alcancen en conjunto la cuantía requerida.

PLAZO DEL CONTRATO

Cláusula 15.

1. Plazo de duración o de ejecución de la prestación objeto del contrato.

Un (1) año.

Se computará desde el día siguiente al en que se formalice el contrato, o del que eventualmente se determina a continuación, que solo regirá si la formalización del contrato se hubiera producido con anterioridad:

Uno (1) de mayo de 2020.



2. Sobre la frecuencia o periodificación en la realización de los elementos u operaciones integrantes de la prestación, así como sobre los períodos, plazos o términos para su ejecución sucesiva, regirá lo que eventualmente se determine en el pliego de prescripciones técnicas, sin perjuicio de la exigencia al contratista del cumplimiento estricto de las condiciones incluidas en su oferta en todo cuanto mejoren aquéllas.

3. Previsión de prórroga del plazo de duración de la prestación objeto del contrato, según lo establecido en el artículo 29, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Prorrogable hasta un (1) año, pudiendo alcanzar el contrato un plazo máximo de duración de dos (2) años.

Período de preaviso superior al de dos meses establecido en el artículo 29, apartado 2, párrafo segundo de la Ley de Contratos del Sector Público:

No se establece.

No está sujeta a período de preaviso alguno la prórroga del contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo, prevista en el artículo 29, apartado 4, último párrafo, de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Cláusula 16.

1. La prestación objeto del contrato se entenderá cumplida por el contratista cuando haya realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Diputación Provincial, la totalidad de aquélla.

2. La constatación del cumplimiento exigirá en todo caso por parte de la Diputación Provincial la realización de un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización única o el final de la sucesiva de los servicios objeto del contrato, al que concurrirán el responsable del contrato y el contratista, por sí o mediante persona autorizada.

3. La entrega o realización de la prestación objeto del contrato se efectuará por el contratista en los lugares determinados en el pliego de prescripciones técnicas.

4. Para constatar el cumplimiento de las condiciones debidas por parte del contratista se observarán, en cuanto proceda, atendida la naturaleza de la prestación contratada, los trámites previstos en el artículo 203 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cumplidos los cuales, y si se considera que la prestación reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente.



5. Cuando el contratista hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, se realizará un seguimiento pormenorizado que garantice la correcta ejecución del contrato sin que se produzca merma en la calidad del servicio, mediante la aplicación de los mecanismos que se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. El órgano de contratación adoptará acuerdo de cancelación de la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público.

PLAZO DE GARANTIA

Cláusula 17.

Sobre el establecimiento de plazo de garantía de la prestación objeto del contrato, por el período que se indica, a computar desde la fecha del acto de recepción o conformidad, se determina lo siguiente:

Tres (3) meses.

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Cláusula 18.

1. Penalidades a imponer al contratista por demora en el cumplimiento de la prestación objeto del contrato dentro del plazo fijado para su realización.

1.1 Si el contratista incurre en demora, por causas que le sean imputables, en el cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, en la que quedará constituido automáticamente sin que se precise intimación previa por parte de la Diputación Provincial, se le impondrán penalidades diarias por importe de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

1.2 Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Diputación Provincial podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, en vez de por la imposición de penalidades, por la resolución del contrato. Esta opción se dará cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

1.3 La Diputación Provincial tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

2. Otras penalidades.

2.1 Por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a características de la misma, en especial cuando se hubieran tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación del contrato.

2.2 Por el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

2.3 Por el incumplimiento de compromisos de adscripción de medios personales o materiales suficientes, asumidos por el contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.4 Por el incumplimiento de obligaciones de la empresa contratista en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.5 Por los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

2.6 Por el incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego.

2.7 Por la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, de que los medios personales o materiales que éste vaya a dedicar o adscribir a la ejecución de la parte subcontratada cumplen íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual, o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

2.8 Cuantía de las penalidades establecidas en el apartado 2. Las de los apartados 2.1 a 2.6 serán de cuantía comprendida entre el 0,1 y el 1 por 100 del precio del contrato, IVA excluido. La del apartado 2.7 será de hasta el 50 por 100 del importe del subcontrato en que se produzca el incumplimiento.

3. Acuerdo de imposición.

3.1 Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción



de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

3.2 El importe de la penalidad a imponer se determinará por el órgano de contratación atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso, dentro de los límites cuantitativos señalados en el apartado anterior.

3.3 La cuantía de las penalidades impuestas por cada uno de los tipos de incumplimiento establecidos en el apartado 2 no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las que se impongan por cualquier tipo superar el 50 por 100 del precio del contrato.

4. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución del contrato en que la penalidad no cubra los daños causados a la Diputación Provincial, se exigirá al contratista indemnización por daños y perjuicios en la cuantía que exceda del importe de aquélla.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19.

1. Condiciones especiales para la ejecución del presente contrato que se establecen de conformidad con lo establecido en el artículo 202, apartado 1, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Las relacionadas en el apartado siguiente.

2. Condiciones especiales de ejecución del contrato referidas a las consideraciones económicas relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, de entre las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se establecen en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado artículo:

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar del trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

3. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Seis del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, para el caso de que la ejecución del contrato a celebrar requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se establece una condición especial de ejecución en referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de carácter esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CESIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 20.

1. Procederá la modificación subjetiva del contrato por cesión contractual, virtud a la cual los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Para que el contratista pueda ceder a un tercero sus derechos y obligaciones dimanantes del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato que correspondan al cedente.



OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

Cláusula 21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, para garantizar que la empresa contratista cumple en la ejecución del contrato las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público, además de la imposición de penalidades al contratista por el incumplimiento de tales obligaciones, prevista en la cláusula 18, apartado 2.4, del presente pliego, el órgano de contratación adopta las siguientes medidas:

La empresa contratista formulará declaración responsable sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se contrae la presente cláusula en cada uno de los meses a que se extienda la ejecución del contrato, según al modelo incorporado como anexo V al presente pliego, que presentará al responsable del contrato dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda la declaración.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO

Cláusula 22.

1. Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato son los que se establecen en este pliego, en el de prescripciones técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales por el que se regulan los contratos de servicios que celebre la Diputación Provincial de Alicante, vigente en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas que integran el régimen jurídico aplicable a los contratos de servicios celebrados por las Administraciones Públicas, establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafos tercero y cuarto, de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, se menciona expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, y, además, para el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hacen constar las siguientes obligaciones de los licitadores, de la empresa adjudicataria y del futuro contratista:

- a) De someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de



protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) De presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

c) De comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

d) De indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

2. Sobre la eventual imposición al contratista de la obligación de presentar un programa de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

No se establece.

3. El contratista se obliga a garantizar que los medios personales o materiales que el subcontratista dedique o adscriba efectivamente a la ejecución de la parte subcontratada cumplen íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual.

4. A efectos de lo establecido en el artículo 211.1, apartado letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se califican como obligaciones esenciales las siguientes:

- La dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales suficientes para ello comprometidos por el contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La de garantizar que los medios personales o materiales que el subcontratista dedique o adscriba efectivamente a la ejecución de la parte subcontratada cumplen íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo quinto de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, de requerir la ejecución del contrato el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se califican como esenciales las obligaciones establecidas en las letras a) a e) del párrafo cuarto del mismo precepto de la Ley de Contratos del Sector Público a los

efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la misma.

SUBCONTRATACIÓN

Cláusula 23.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, con excepción de las tareas críticas que seguidamente se determinan, que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista principal:

No se determina ninguna tarea crítica.
--

2. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Diputación Provincial, con arreglo estricto a las estipulaciones del presente pliego, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo. El conocimiento que tenga la Diputación Provincial de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal ante la Diputación Provincial.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Diputación Provincial por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin que sea de aplicación para el presente contrato el régimen de pagos directos a los subcontratistas previsto en la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. De haberse exigido en la licitación las indicaciones en la oferta sobre la previsión de subcontratación establecidas en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los subcontratos a celebrar por el contratista que no se ajusten a lo indicado en su oferta, bien por ir a celebrarlos con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma, bien por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no los podrá celebrar hasta que transcurran 20 días desde que hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Diputación Provincial no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas previstos en la oferta no hubiesen sido indicados nominativamente en la misma sino determinados mediante la descripción de su perfil empresarial.



Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá concluir los subcontratos sin dejar transcurrir el plazo indicado de 20 días, bajo su responsabilidad, cuando su celebración sea necesaria para atender a una situación de emergencia o bien por exigir la adopción de medidas urgentes, lo que habrá de justificar suficientemente.

4. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito a la Diputación Provincial, tras la adjudicación del contrato y a más tardar en la fecha en que se formalice el mismo, los subcontratos que tenga la intención de celebrar, señalando la parte de la prestación a la que afecten y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de los subcontratistas, aportando además justificación suficiente de la aptitud de éstos para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponen y a su experiencia, y acreditando que no se encuentran incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. En el supuesto de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista se podrá realizar inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. El contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En ningún caso podrá concertar el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. Los medios personales o materiales que el subcontratista dedique o adscriba efectivamente a la ejecución de la parte subcontratada deberán cumplir íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual. El contratista justificará documentalmente todo lo anterior mediante la comunicación regulada en el apartado 4 de la presente cláusula.

6. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado segundo del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la citada Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia de la letra a) del apartado tercero de aquél, de la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato en el que se hubiere producido la infracción.

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

Cláusula 24.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que,



reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta existencia), informando en todo momento a la “entidad contratante”.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características del servicio externalizado pueden establecer distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la “entidad contratante”, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la “entidad contratante”, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.



c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la “entidad contratante”, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la “entidad contratante” Acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO Y RÉGIMEN DE PAGO

Cláusula 25.

1. Sistema de determinación del precio del contrato (artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público):

Tanto alzado.

2. Modalidad de pago del precio del contrato (artículo 198.2, párrafo primero de la Ley de Contratos del Sector Público):

Mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

3. Abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato (artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público):

No procede.

4. Sistema de retribución compensatorio de costes de inversión iniciales (artículo 309.2 de la Ley de Contratos del Sector Público):

No procede.

Cláusula 26.

1. El contratista tendrá derecho al abono del precio estipulado por la prestación efectivamente realizada, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y conforme al régimen de pago establecido en el presente pliego. La correlativa obligación de pago del precio corresponderá a la Diputación Provincial, que lo realizará conforme al régimen establecido en la presente cláusula.



2. Elementos coadyuvantes de la determinación del modo de pago concreto:

a) Tracto:

Sucesivo.

b) Exigibilidad del precio:

El día uno del MES siguiente a la realización de la prestación objeto del contrato, por importe de la alícuota parte del precio de la adjudicación, siempre que se haya presentado la factura y la prestación se haya realizado de conformidad.

3. En el modo de facturación recapitulativa del artículo 13 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el contratista incluirá en una única factura mensual todas las operaciones serviciales incluidas en el contrato que preste, ejecute o efectúe para el mismo destinatario dentro del mismo mes natural, que deberá expedir, como máximo, el último día natural del mes en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ella.

4. Conformidad con el contrato de los servicios prestados.

4.1 La Diputación Provincial sustanciará y aprobará el reconocimiento y liquidación de la obligación correspondiente al pago a efectuar, junto con el procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el que se verificará la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato previsto en el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y establecido en el artículo 198.4, párrafos primero y segundo de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.2 Términos y plazos de exigibilidad del precio, tramitación, facturación y pago.

4.2.1 De exigibilidad del pago:

a) En prestaciones de tracto instantáneo: Desde la fecha en que se preste, ejecute o efectúe el servicio.

b) En prestaciones de tracto sucesivo o continuado: Desde el momento determinado en el contrato para cada vencimiento o percepción. En la modalidad de facturación recapitulativa, el último día natural del mes en el que se hayan efectuado las operaciones documentadas mediante aquélla.

c) En pagos anticipados por valoraciones parciales: A partir del momento determinado en el contrato, una vez cumplidos por el contratista los requisitos de la solicitud del pago anticipado y de constitución en debida forma de la garantía de su importe establecidos en el artículo 200 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



d) En pagos anticipados por operaciones preparatorias: A partir del momento determinado en el contrato, una vez cumplido por el contratista el requisito de constitución en debida forma de la garantía de su importe establecido en el artículo 201.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.2.2 De presentación de la factura por el contratista: Desde el momento en que se produzca la exigibilidad del pago con arreglo a lo determinado en el apartado 4.2.1.

4.2.3 De adopción del acto de aprobación de la conformidad y del reconocimiento y liquidación de la obligación: Treinta días naturales a contar desde la fecha en que se produzca la exigibilidad del pago, o desde el día en el que se presente la factura correspondiente en el registro señalado en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, si fuera posterior al primer término señalado. Las determinaciones singulares para el cómputo del plazo, por lo que respecta a la vertiente procedimental relativa a la aprobación de la conformidad, se efectúan con el carácter de cláusula contractual relacionada con la fecha o el plazo de pago, sujeta a las restricciones del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4.2.4 De pago: Treinta días naturales a contar desde la fecha del acto de aprobación de la conformidad y del reconocimiento y liquidación de la obligación.

5. Liquidación.

5.1 La Diputación Provincial sustanciará y aprobará la liquidación del contrato por las prestaciones respectivamente adquiridas junto con el reconocimiento y liquidación de la obligación de pago al contratista del saldo que eventualmente arroje aquélla a su favor.

5.2 Términos y plazos de exigibilidad del precio, tramitación, facturación, pago y devengo de intereses de demora e indemnización por costes de cobro.

5.2.1 De exigibilidad del precio: Desde la entrega o realización única o final del servicio.

5.2.2 De presentación de la factura por el contratista: Desde el día en que se origine la exigibilidad del pago del eventual saldo conforme a lo determinado en el apartado 5.2.1.

5.2.3 De adopción del acto de aprobación de la liquidación del contrato y del reconocimiento y liquidación de la obligación y pago del saldo: Plazo unitario de treinta días naturales a contar desde la fecha del acta de recepción o bien desde el día en que se presente la factura correspondiente en el registro señalado en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, si fuera posterior al primer término señalado.

6. Facturación del contratista.



6.1 El contratista habrá de observar en la ejecución del contrato las obligaciones en materia de facturación establecidas en el artículo 29.2, e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 164. Uno. 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, artículos 198.4, I y III, 210.4 y disposición adicional 32ª de la Ley de Contratos del Sector Público, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, cuyo incumplimiento, independientemente de las responsabilidades en que eventualmente incurra y las medidas de todo tipo que procedan en el ámbito tributario, según lo establecido en el artículo 6, párrafo primero, letra a) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, impedirá el derecho del contratista a intereses de demora e indemnización por costes de cobro en relación al pago en que el incumplimiento de obligaciones en materia de facturación se hubiera producido.

6.2 El contratista expedirá las facturas a cargo de la Diputación Provincial y las presentará con observancia de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. En las facturas que expida por razón del presente contrato el contratista hará constar, además de cuantos otros datos se requieran legal o reglamentariamente, los siguientes:

1) Órgano de contratación:

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

2) Destinatario:

Conservación de Edificios e Instalaciones.

3) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública como órgano descentralizado de la Intervención General:

Unidad orgánica 08: Conservación de Edificios e Instalaciones.

De señalarse varios destinatarios de las prestaciones comprendidos en el mismo órgano de contratación el contratista habrá de expedir facturas distintas en las que documentará exclusivamente las operaciones correspondientes a cada uno de aquéllos.

6.3 La Diputación Provincial, en materia de facturación:

1) No ha dispuesto ninguna exclusión de la obligación de facturación electrónica prevista en el párrafo segundo del artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

2) El registro administrativo señalado en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, es



el Registro Contable de Justificantes de Gasto.

3) Está adherida al FACE, Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, regulado en la disposición adicional primera de la Ordena HAP/1074/2014, de 24 de junio. Se proporciona información sobre el sistema de facturación electrónica en <http://sede.diputacionalicante.es/>, apartado FACE

Códigos que deben indicarse en la factura:

Oficina Contable: LA0002926 INTERVENCIÓN Órgano Gestor: LA0002926 INTERVENCIÓN Unidad Tramitadora: LA0002939 CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES
--

7. El contratista podrá ceder su derecho de cobro conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo de todo punto imprescindible para que la cesión vincule y surta efectos para la Diputación Provincial que aquél realice la notificación fehaciente del acuerdo de cesión requerida en el apartado 2 del citado artículo del modo y en el término concretos señalados en el presente apartado. En todo caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del precepto indicado, no producirán efectos frente a la Diputación Provincial las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro, la cual podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

7.1 La notificación irá referida exclusivamente a un solo pago de los que la Diputación Provincial o la entidad adquirente de que se trate vaya a efectuar al contratista, no vinculando a la misma ni surtiendo el efecto previsto en el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público la notificación que verse conjunta o agrupadamente sobre dos o más pagos, sean del mismo o de distintos contratos.

7.2 Sin perjuicio de que en la notificación del acuerdo de cesión del derecho de cobro se consigne, junto a otros extremos, el importe nominal del pago del precio al que aquélla se refiera para su identificación precisa, el contenido efectivo del derecho de cobro ante la Diputación Provincial o entidad adquirente que se transmita se contraerá, en todo caso, a la cantidad líquida resultante del reconocimiento de la obligación económica correspondiente al pago del precio de que se trate, con las deducciones, reintegros o descuentos que el órgano competente resuelva practicar en la aprobación de aquél.

7.3 La notificación que requiere el artículo 200.2 de la Ley de Contratos del Sector Público se realizará exclusivamente por el contratista titular del derecho de cobro del precio del contrato en todo caso y directamente a la Diputación Provincial, mediante comunicación escrita en el modelo del anexo II del presente pliego, cumplimentado en todos sus extremos y suscrito por el contratista, por sí o mediante o apoderado con poder bastante para realizar la transmisión del derecho de cobro de que se trata, con testimonio notarial de legitimación de la firma, y acompañada en el segundo caso de la escritura comprensiva de la representación o el poder que se aduzca, en original o mediante copia que tenga carácter de auténtica conforme a las disposiciones vigentes, excepto si la empresa contratista estuviera inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de la Comunidad Valenciana, cuando la persona que suscriba la comunicación tuviera acreditada en



el mismo la representación o el apoderamiento con el que actúe.

7.4 Término y modo en que el contratista habrá de practicar imprescindiblemente la notificación requerida por el artículo 200.2 de la Ley de Contratos del Sector Público a la Diputación Provincial: Deberá acompañar la notificación regulada en el apartado 7.3 al presentar la factura correspondiente al pago de cuya cesión se trate. Si la factura fuera electrónica, además, presentará el documento original de la comunicación escrita y, si procediera, la escritura comprensiva de la representación o el poder en el Registro General de la Diputación Provincial en el mismo día de presentación de la factura, si fuera hábil, o, en otro caso, el día hábil siguiente.

7.5 La vinculación y eficacia para la Diputación Provincial de eventuales segundas y sucesivas cesiones de derechos de cobro cedidos inicialmente por el contratista requerirá el cumplimiento por el segundo y sucesivos cesionarios de lo dispuesto en el artículo 200.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el término, modo y restantes condiciones señalados en el presente apartado.

REVISION DEL PRECIO

Cláusula 27.

1. Sobre la posibilidad de establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada del precio del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 103, apartados 2 y 3, de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

No se establece.

2. De haberse establecido el derecho a revisión periódica y predeterminada del precio del presente contrato, se fija a continuación la fórmula de revisión que deba aplicarse:

No procede.

La fórmula fijada será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Establecido el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato, la misma tendrá lugar, en los términos regulados en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, de modo que el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

MODIFICACION DEL CONTRATO

Cláusula 28.

1. La Diputación Provincial podrá ejercitar la potestad de modificación del contrato establecida en el artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público, virtud a la cual el presente contrato podrá ser modificado por razones de interés público, si se prevé expresamente en el presente pliego, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la citada Ley, y, excepcionalmente, cuando la modificación no estuviera prevista, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el 205.

2. Modificación prevista (artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público). Con el límite del 20 por 100 del precio inicial del contrato, sin que pueda dar lugar al establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial, con arreglo a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, se advierte expresamente de la posibilidad de modificación del contrato, con el alcance, límites, naturaleza y condiciones que se señalan:

No se prevé.

3. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato en los supuestos de modificaciones no previstas del artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público. Las modificaciones que acuerde el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido. Si excediera del expresado porcentaje, no resultando la modificación obligatoria para el contratista, solo podrá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de aquél.

4. En el caso de que la modificación acordada suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

5. Procedimiento de ejercicio. Con independencia de la causa que justifique la modificación, el procedimiento para acordarla se ajustará a lo establecido en los artículos 191, 207 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. De haberse establecido el sistema de determinación del precio del presente contrato mediante unidades de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 309, apartado 1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se prevé que no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, que se recogerán



en la liquidación siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio del contrato.

RESOLUCION DEL CONTRATO

Cláusula 29.

1. Procederá la resolución del presente contrato por las causas de resolución de los contratos administrativos establecidas en el artículo 211, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, con el régimen de aplicación y efectos determinados en los artículos 212 y 213 de la expresada Ley, así como por las causas que se señalan específicamente para el contrato de servicios en el artículo 313, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos establecidos en sus apartados 2 y 3.

2. De resolverse el contrato por incumplimiento culpable del contratista se le incautarán las garantías definitiva, complementaria y adicional que hubiera constituido conforme a lo establecido en los artículos 107, apartados 1 y 2, y 212, apartado 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, deberá indemnizar a la Diputación Provincial por los daños y perjuicios que se le hubieran irrogado en lo que excedan del importe de las garantías incautadas.

FORMALIZACION DEL CONTRATO

Cláusula 30.

1. Obligación de formalizar el contrato. El adjudicatario desplegará la actividad necesaria para cumplir la obligación legal de formalización del contrato establecida en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. La formalización contractual se materializará en documento administrativo redactado por la Diputación Provincial, si bien podrá serlo en escritura pública de solicitarlo el adjudicatario, que habrá de correr con todos los gastos que conlleve su otorgamiento.

2. Plazos.

2.1 Si el contrato es susceptible de recurso especial conforme al artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público. A partir del decimoquinto día hábil siguiente al en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, y si no se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que se persone en la sede de la Diputación Provincial, por sí o mediante representante o apoderado con poder bastante, para suscribir el documento de formalización del contrato en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. Se procederá en igual forma y plazo cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.



2.2 En caso distinto al del apartado anterior. El adjudicatario se personará en la sede de la Diputación Provincial para suscribir el documento de formalización del contrato dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que se le hubiera practicado la notificación de la adjudicación.

3. Incumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 153, apartados 4 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando no se formalice el contrato dentro del plazo por causas imputables al adjudicatario, se le exigirá el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, y el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación por éste de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la citada Ley, siendo de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior. De ser imputables a la Diputación Provincial las causas de la no formalización del contrato dentro del plazo, indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

4. Formalización entre ausentes. Se contempla la modalidad de formalización del contrato entre ausentes con el fin de que el adjudicatario pueda cumplimentarla sin necesidad de comparecer personalmente en la sede de la Diputación Provincial.

4.1 Los licitadores que opten por esta modalidad de formalización presentarán compromiso al efecto en respuesta al requerimiento que se le practique conforme a lo señalado en la cláusula 10.1 del presente pliego, cumplimentada en el modelo del anexo I BIS al mismo.

4.2 El documento administrativo de formalización del contrato instrumentado entre ausentes producirá la manifestación del consentimiento de las partes según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.262 del Código Civil y con observancia de lo dispuesto en la presente cláusula, por lo que el contrato quedará formalizado y perfeccionado en la ciudad de Alicante y en el Palacio sede de la Diputación Provincial, lugar en el que se hará la oferta, en la fecha de producción del consentimiento conforme al régimen jurídico indicado, que será la de la toma de conocimiento de la aceptación del adjudicatario por parte de la Diputación Provincial, de la que se dejará constancia en el expediente mediante diligencia extendida por el Departamento de Contratación.

4.3 La aceptación del adjudicatario se otorgará mediante la firma ante notario del documento administrativo de formalización del contrato emitido por la Diputación Provincial por duplicado ejemplar. La aceptación no se producirá si la firma del documento de formalización contractual se realiza por el adjudicatario sin la intervención notarial requerida.

4.4 Al efecto de lo determinado en el apartado anterior, el documento administrativo de formalización del contrato en soporte papel se remitirá directamente al adjudicatario a la dirección indicada en su compromiso, suscritos ya sus dos ejemplares por la representación de la Diputación Provincial y autorizados por su Secretaría General.

4.5 La puesta en conocimiento de la Diputación Provincial de la aceptación del adjudicatario, que habrá de realizarla el mismo dentro del plazo legal para la formalización del contrato, consistirá



en la entrega en el Departamento de Contratación de uno de los ejemplares del documento de formalización contractual firmado por el adjudicatario con intervención notarial. Si el testimonio de la expresada intervención figurase en documento distinto del de formalización, la puesta en conocimiento regulada en el presente apartado requerirá, además, la entrega en el mismo lugar por el adjudicatario de un ejemplar original del documento en el que aquélla conste. De la entrega del documento o documentos referidos en este apartado se expedirá recibo al presentador.

4.6 La toma de conocimiento de la aceptación del adjudicatario por parte de la Diputación Provincial se producirá en la fecha en que se reciba en el Departamento de Contratación el documento o documentos señalados en el apartado precedente, una vez constatado el cumplimiento por parte del adjudicatario de las medidas para la formalización del contrato entre ausentes establecidas en la presente cláusula. La toma de conocimiento expresada no se producirá de haberse incumplido alguna de tales medidas, y quedará pospuesta hasta la fecha en que el adjudicatario acredite su exacto cumplimiento.

4.7 En esta modalidad de formalización contractual entre ausentes será igualmente de aplicación lo establecido en los apartados precedentes de la presente cláusula.

4.8 Serán exclusivamente de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la formalización del contrato en la modalidad entre ausentes regulada en el presente apartado, en particular los de la intervención notarial requerida para el otorgamiento de su aceptación.

RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 31.

1. Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente pliego y en el de descripciones técnicas, al pliego de cláusulas administrativas generales por el que se regulan los contratos de servicios que celebre la Diputación Provincial de Alicante, en todo cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato se rigen por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35.1, letra d) de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Uno del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, se menciona expresamente el sometimiento del contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 27.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



4. De conformidad con lo regulado en el artículo 44.6, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato, que no reúne los requisitos del apartado 1 de aquél, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.



ANEXO I

COMPROMISO DE COMPARECENCIA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

(1)

_____, DNI _____
Nombre y apellidos

con domicilio en _____
Avenida-plaza-calle, número

de _____ de _____
Municipio Provincia

actuando _____
"en nombre propio" o "en representación o por apoderamiento de..."

Según interviene, para el caso de resultar adjudicatario del contrato:

(2)

Adopta el compromiso de comparecer para la formalización del contrato en la sede de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, dentro del plazo procedente de entre los establecidos en el artículo 153, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la persona que se indica a continuación:

(3)

_____, DNI _____
Nombre y apellidos

con domicilio en _____, de
Avenida-plaza-calle, número

_____, de _____
Municipio Provincia



[DORSO DEL ANEXO I]

Asimismo declara conocer la medida establecida en el artículo 153, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, de que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo legal, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la expresada Ley, y de que el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

En _____, a ____ de _____ de _____

Firma:

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

(1) El compromiso se formulará por la misma persona que suscriba la proposición. Si actúa en representación de otra, consígnese además el nombre y apellidos o denominación social exacta, DNI o NIF y domicilio de la representada.

(2) Consígnese el código y denominación exactos del contrato figurados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

(3) En este apartado se consignarán los datos de la persona que deba firmar el documento de formalización del contrato. Se dejará SIN CUMPLIMENTAR de ser la misma que suscriba el compromiso.

Cuando la persona que deba firmar el documento de formalización lo haga en representación o por apoderamiento del adjudicatario y sea distinta de la que suscriba la proposición, deberá figurar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de Contratistas y empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana que dicha persona tiene poder bastante para proceder a la firma del contrato.

De no figurar el correspondiente dato en los Registro Oficiales señalados en el párrafo anterior, se deberá presentar directamente el título que incorpore su poder bastanteado por la Secretaría General de la Diputación.

Las uniones de empresarios presentarán el poder bastanteado requerido cuando presenten la escritura de su constitución.



ANEXO I BIS

COMPROMISO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ENTRE AUSENTES

(1)

_____, DNI _____

Nombre y apellidos _____

con domicilio en _____

Avenida-plaza-calle, número

de _____ de _____

Municipio Provincia

actuando _____

"en nombre propio" o "en representación o por apoderamiento de..."

Según interviene, para el caso de resultar adjudicatario del contrato:

(2)

Adopta el compromiso de formalizarlo mediante la modalidad entre ausentes regulada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige, en la que el otorgamiento de la aceptación del adjudicatario, para la producción del consentimiento de las partes de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.262 del Código Civil, se efectuará mediante la firma ante notario del documento de formalización que emita la Excm. Diputación Provincial, por la persona cuyos datos se consignan a continuación:

(3)

_____, D.N.I. _____

Nombre y apellidos _____

con domicilio en _____

Avenida-plaza-calle, número

_____, de _____

Municipio Provincia



[DORSO DEL ANEXO I BIS]

Los ejemplares del documento administrativo de formalización del contrato en soporte papel que emita la Excma. Diputación Provincial se remitirán a la siguiente dirección:

Asimismo declara conocer la medida establecida en el artículo 153, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, de que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo legal, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la expresada Ley, y de que el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

En _____, a ____ de _____ de _____

Firma:

INSTRUCCIONES

(1) El compromiso se formulará por la misma persona que suscriba la proposición. Si actúa en representación de otra, consígnese además el nombre y apellidos o denominación social exacta, DNI o NIF y domicilio de la representada.

(2) Consígnese el código y denominación exactos del contrato figurados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

(3) En este apartado se consignarán los datos de la persona que deba firmar el documento de formalización del contrato. Se dejará SIN CUMPLIMENTAR de ser la misma que suscriba el compromiso.

Cuando la persona que deba firmar el documento de formalización lo haga en representación o por apoderamiento del adjudicatario y sea distinta de la que suscriba la proposición, deberá figurar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de Contratistas y empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana que dicha persona tiene poder bastante para proceder a la firma del contrato.

De no figurar el correspondiente dato en los Registro Oficiales señalados en el párrafo anterior, se deberá presentar directamente el título que incorpore su poder bastanteado por la Secretaría General de la Diputación.

Las uniones de empresarios presentarán el poder bastanteado requerido cuando presenten la escritura de su constitución.



ANEXO II

A (1): _____

Don _____ con D.N.I. número _____, expedido en _____, el día _____ y domicilio en _____ de _____.

ACTUANDO:

() En nombre propio.
() En nombre y representación de _____
Con NIF. _____ y domicilio en _____
_____ de _____, según poder otorgado
ante notario de _____, Don _____
_____ bajo el número _____ de su protocolo.

Comunica haberse efectuado conforme a derecho la transmisión del derecho de cobro que al dorso se señala, para que surta el efecto establecido en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, de expedición del mandamiento de pago a favor del cesionario que en citado dorso se indica.

En _____, a _____ de _____ de 20____
Firma:

Testimonio notarial de legitimación de firma:



[DORSO DEL ANEXO II]

1. CEDENTE:

1.1 Nombre y apellidos/ denominación social completa:
1.2 CIF:

2. DERECHO DE COBRO:

2.1 Contrato (2) :
2.2 Operación (3) :
2.3 Factura:
2.3.1 Número y, en su caso, serie:
2.3.2 Fecha de expedición:
2.3.3 Contraprestación total (IVA incluido):
2.3.4 Destinatario de la operación (4) :

3. CESIONARIO:

3.1 Denominación:
3.2 CIF /NIF:
3.3 Domicilio Social:
3.4 Localidad-Sede:
3.5 Teléfono:
3.6 Datos bancarios (5)
3.6.1. Banco/Caja:
3.6.2. Domicilio sucursal
3.6.3. Número cuenta:
3.7 Oficina/sucursal de trámite (6)
3.7.1. Domicilio:
3.7.2. Localidad:
3.7.3. Teléfono:

- (1)** Denominación del órgano de contratación correspondiente a la entidad adquirente que proceda de entre los señalados en la cláusula sobre facturación del contratista.
- (2)** Datos código y denominación del contrato exactos.
- (3)** Descripción de la operación realizada por el contratista determinante de la exigibilidad del pago del precio cuya cesión se comunica.
- (4)** Datos “destinatario” y “órgano administrativo con competencias en materia de contratación pública” consignados en la factura.
- (5)** Cuenta titularizada necesariamente por el cesionario del derecho de cobro.
- (6)** Únicamente se cumplimentarán los datos de este apartado si el cesionario del derecho de cobro es una entidad financiera.



ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN
PARA LICITADORES INDIVIDUALES

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ..., se compromete a ejecutar el contrato de la Diputación Provincial de Alicante **(3)** ..., para lo que formula a la misma la siguiente

PROPOSICIÓN (4):

Todo ello de conformidad con el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente.

Firmado electrónicamente **(9)**



ANEXO A LA PROPOSICIÓN

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ..., se compromete a ejecutar el contrato de la Diputación Provincial de Alicante **(3)** ..., para lo que formula a la misma la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

PRIMERO.- Sobre lo establecido en el artículo 159, apartado 4, párrafo primero, letra c), párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público:

- Que salvo que quien suscriba la proposición actúe en nombre propio, la/s persona/s física/s firmantes de este documento ostenta/n la atribución jurídica necesaria para actuar en nombre y representación del licitador y formular declaraciones en su nombre.
- Que el licitador cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional establecidos como requisito de aptitud para la celebración contrato.
- Que, de ser requerida, el licitador cuenta con la autorización necesaria para ejercer la actividad en que consiste la prestación objeto del contrato.
- Que no está incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, establecidas en el artículo 71 de la misma.
- Que se somete, de ser extranjero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

SEGUNDO (5).- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, a), 4º y disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la notificación mediante comparecencia electrónica en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se designa la siguiente dirección de correo electrónico del licitador:

Email:

TERCERO (6).- Sobre lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que pretende ejercitar la facultad establecida en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato de referencia basándose

en la solvencia y medios de la/s entidad/es que seguidamente se indica/n, no incurso/s en circunstancia alguna de prohibición de contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la expresada Ley, para lo que se compromete a demostrar que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de los medios de aquella/s, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las mismas en el trámite del requerimiento al licitador de la mejor oferta establecido en el artículo 150, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Entidad/es:

CUARTO (7).- Sobre lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sobre el compromiso de adscripción de medios eventualmente requerido por la Diputación Provincial, de establecerlo la cláusula 9, apartado 1.5, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, adopta el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, según la determinación de los mismos realizada por la Diputación Provincial en la estipulación contractual correspondiente. Virtud al compromiso asumido, de resultar seleccionado como licitador de la mejor oferta quedará obligado a demostrar documentalmente la disposición efectiva de los medios comprometidos en el requerimiento que preceptúa el artículo 150, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO (8).- Sobre lo establecido en el artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando presenten ofertas a la misma licitación empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra u otras empresas ajenas al grupo, el licitador que suscribe esta declaración:

- a) Es sociedad dominante de un grupo de sociedades.
- b) Es sociedad dependiente de la dominante que identifica a continuación:

Denominación social: _____,
y CIF _____.

La no cumplimentación de ninguna de las dos opciones significa que el licitador declara no ser sociedad dominante ni dependiente en ningún grupo de sociedades.

Firmado electrónicamente (9)



INSTRUCCIONES

(1) Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

(2) Exprese "en nombre propio" o "en representación de...", según la cualidad en la que intervenga la persona física firmante de la proposición; en el segundo caso señalará con exactitud el nombre y apellidos o la denominación social, CIF, y domicilio social de la persona representada.

(3) Transcripción literal exacta del código y la denominación del expediente de contratación señalados en la cláusula 1 del presente pliego, excepto cuando el objeto del contrato se divida en lotes, en que la transcripción requerida se hará del código y la denominación del procedimiento de adjudicación del contrato correspondiente al lote de que se trate, establecidos en la cláusula 5, apartado 2.1, del presente pliego.

(4) El licitador hará constar en este espacio, como oferta contractual, el precio y, en su caso, las restantes condiciones en que concrete su oferta de ejecución del contrato, de manera acorde con el único o los varios criterios señalados en la cláusula 6, y, eventualmente, de haberse establecido su admisión, referencia identificativa abreviada, descripción y, si procede, valoración económica de cada una de las variantes y/o mejoras que, en su caso, proponga.

De exigirse en el apartado 1.1.7 de la cláusula 9, conforme a lo establecido en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el licitador indicará en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, cumplimentará la correspondiente declaración en este espacio del documento proposición.

(5) De cumplimentación absolutamente imprescindible.

(6) Si el licitador pretende ejercitar la facultad establecida en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato recurriendo a las capacidades de otras entidades, las indicará señalando con exactitud su denominación social y CIF. Dejar este espacio en blanco sin cumplimentar expresa que el licitador no va a ejercitar la facultad expresada.

(7) Esta declaración solo operará si la Diputación Provincial establece en la cláusula 9, apartado 1.5, del pliego de las administrativas particulares la exigencia a los licitadores del compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes.

(8) Se marcará con "X" la opción a) o b), según proceda, o ninguna para expresar que el licitador no es sociedad dominante ni dependiente en ningún grupo de sociedades. En la opción b) se señalará imprescindiblemente, con exactitud, la denominación social y el CIF de la sociedad dominante de la que dependa.



(9) Mediante firma electrónicamente reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento, y tanto la proposición como la declaración responsable que se le incorpora como anexo, deberán ser firmadas electrónicamente por la persona o personas que formulen proposición, ya lo hagan en nombre propio o en representación o por apoderamiento del licitador



ANEXO III BIS

MODELO DE PROPOSICIÓN
PARA UNIONES DE EMPRESARIOS

Por el primer integrante de la unión de empresarios, Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

Por el segundo integrante de la unión de empresarios, Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

(3) ...

Se comprometen a ejecutar el contrato de la Diputación Provincial de Alicante **(4)** ..., para lo que formulan a la misma la siguiente

PROPOSICIÓN (5):

Todo ello de conformidad con el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente.

Firmado electrónicamente **(12)**



ANEXO A LA PROPOSICIÓN

Asimismo, el licitador, según interviene, formula ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para la celebración del contrato arriba indicado la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

PRIMERO (6).- Sobre lo establecido en el artículo 69.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Los empresarios declaran concurrir colectivamente a la licitación convocada por la Diputación Provincial para la adjudicación del contrato arriba indicado mediante el régimen de unión de empresarios del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, y asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, con las participaciones que seguidamente se señalan:

Empresarios integrantes / participación en la unión:

SEGUNDO.- Sobre lo establecido en el artículo 159, apartado 4, párrafo primero, letra c), párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, y referido a cada uno de los licitadores integrantes de la unión de empresarios:

- Que salvo que quien suscriba la proposición actúe en nombre propio, las personas físicas firmantes de este documento ostentan la atribución jurídica necesaria para actuar en nombre y representación del licitador respectivo y formular declaraciones en su nombre.
- Que el licitador cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional establecidos como requisito de aptitud para la celebración contrato.
- Que, de ser requerida, el licitador cuenta con la autorización necesaria para ejercer la actividad en que consiste la prestación objeto del contrato.
- Que no está incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, establecidas en el artículo 71 de la misma.
- Que se somete, de ser extranjero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

TERCERO (7).- Sobre lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de la aplicación del régimen establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se designa al siguiente empresario integrante de la unión:

Entidad:

CUARTO (8).- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, a), 4º y disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la notificación por medios electrónicos de los actos y decisiones adoptados en el procedimiento de contratación al que se contrae la presente declaración, se designa la siguiente dirección de correo electrónico del licitador:

Email del licitador:

QUINTO (9).- Sobre lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que el/los integrantes de la unión de empresarios que luego se indica/n, pretende/n ejercitar la facultad establecida en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato de referencia basándose en la solvencia y medios de la/s entidad/es que a continuación se señala/n, no incurra/s en circunstancia alguna de prohibición de contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la expresada Ley, para lo que se compromete/n a demostrar que durante toda la ejecución del contrato dispondrá/n efectivamente de los medios de aquélla/s, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las mismas en el trámite del requerimiento al licitador de la mejor oferta establecido en el artículo 150, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Entidad/es:

SEXTO (10).- Sobre el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Relativo al compromiso de adscripción de medios eventualmente requerido por la Diputación Provincial, de establecerlo la cláusula 9, apartado 1.5, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, la unión de empresarios adopta el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, según la determina-



ción de los mismos realizada por la Diputación Provincial en la estipulación contractual correspondiente. Virtud al compromiso asumido, de resultar seleccionada la unión de empresarios como licitador de la mejor oferta quedará obligado a demostrar documentalmente la disposición efectiva de los medios comprometidos en el requerimiento que preceptúa el artículo 150, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO (11).- Sobre lo establecido en el artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando presenten ofertas a la misma licitación empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra u otras empresas ajenas al grupo, de los licitadores que suscriben esta proposición en régimen de unión de empresarios:

a) Son sociedad dominante de un grupo de sociedades, el/los siguiente/s:

a.1) _____

a.2) _____

a.n) ...

b) Son sociedad dependiente de la dominante que se identifica a continuación, el/los siguientes:

b.1) El licitador _____, es dependiente de:

Denominación social: _____,

y CIF _____.

b.2) El licitador _____, es dependiente de:

Denominación social: _____,

y CIF _____.

b.n) ...

El licitador firmante de la proposición que no figure identificado en la opción a) declara no ser sociedad dominante de un grupo de sociedades.

El licitador firmante que no figure identificado en la opción b), con identificación precisa de su respectiva sociedad dominante, declara no ser sociedad dependiente en ningún grupo de sociedades.

Firmado electrónicamente (12)



INSTRUCCIONES

- (1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
 - (2)** Exprese "en nombre propio" o "en representación de...", según la cualidad en la que intervenga la persona física firmante de la proposición; en el segundo caso señalará con exactitud el nombre y apellidos o la denominación social, CIF, y domicilio social de la persona representada.
 - (3)** Se generarán tantas identificaciones de comparecientes como se precisen.
 - (4)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del expediente de contratación señalados en la cláusula 1 del presente pliego, excepto cuando el objeto del contrato se divida en lotes, en que la transcripción requerida se hará del código y la denominación del procedimiento de adjudicación del contrato correspondiente al lote de que se trate, establecidos en la cláusula 5, apartado 2.1, del presente pliego.
 - (5)** Los licitadores integrantes de la unión de empresarios harán constar en este espacio, como oferta contractual, el precio y, en su caso, las restantes condiciones en que concrete su oferta de ejecución del contrato, de manera acorde con el único o los varios criterios señalados en la cláusula 6, y, eventualmente, de haberse establecido su admisión, referencia identificativa abreviada, descripción y, si procede, valoración económica de cada una de las variantes y/o mejoras que, en su caso, proponga.
- De exigirse en el apartado 1.1.7 de la cláusula 9, conforme a lo establecido en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el licitador indicará en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, cumplimentará la correspondiente declaración en este espacio del documento proposición.
- (6)** Se indicarán los empresarios integrantes de la unión con su respectiva participación en la misma.
 - (7)** Indicación del nombre o denominación del licitador integrante de la unión que designen para realizar todas las actuaciones a que den lugar la participación colectiva de todos los integrantes de la unión. De quedar este espacio de la declaración en blanco, no indicando a nadie, las actuaciones se entenderán con el licitador que figure en primer término en la cabecera del presente documento.
 - (8)** El dato email del licitador para la práctica de notificaciones electrónicas es absolutamente imprescindible.
 - (9)** Si alguno de los integrantes de la unión de empresarios pretende ejercitar la facultad establecida en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato recurriendo a las capacidades de otras entidades, las indicará señalando con exactitud su denominación social y CIF. Dejar este espacio en blanco sin cumplimentar expresa que ninguno de los integrantes de la unión va a ejercitar la facultad expresada.



(10) Esta declaración solo operará si la Diputación Provincial establece en la cláusula 9, apartado 1.5, del pliego de las administrativas particulares la exigencia a los licitadores del compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes.

(11) Se marcará con “X” la opción a) o b), según proceda, y se cumplimentará imprescindiblemente, en la opción a), en cada apartado de la misma, la denominación social del licitador firmante de la proposición que sea sociedad dominante de un grupo de sociedades, y en la opción b), en cada apartado de la misma, la denominación social del licitador firmante de la proposición que tenga la condición de sociedad dependiente y la denominación social y CIF de su respectiva sociedad dominante.

Expresiones singulares:

- El licitador firmante de la proposición que no figure identificado en la opción a) declara tácitamente no ser sociedad dominante de grupo de sociedades.

- El licitador firmante que no figure identificado en la opción b), con identificación precisa de su respectiva sociedad dominante, declara tácitamente no ser sociedad dependiente de ningún grupo de sociedades.

(12) Todos los empresarios integrantes de la unión suscribirán la proposición y la declaración responsable que se le incorpora como anexo, mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento.



ANEXO IV - AGD

MODELO DE
AVAL - GARANTÍA DEFINITIVA
INSTRUCCIONES AL DORSO

La entidad ... **(1)**, con NIF ... y domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ... **(2)**, y en su nombre ... **(3)**, con poderes suficientes para obligarla en el presente acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a ... **(4)**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y ante la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, como GARANTÍA DEFINITIVA para responder de las obligaciones señaladas en los artículos 110, y 153.4 de la expresada Ley, en relación al contrato ... **(5)**, por importe de ... **(6)**.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto ... **(7)**, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus disposiciones de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Diputación Provincial de Alicante o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Firma de/l/los apoderados/s)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



INSTRUCCIONES

- (1)** Denominación exacta del banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca que otorgue el aval.
- (2)** Se consignará la dirección de la entidad avalista al efecto de notificaciones y requerimientos.
- (3)** Nombre, apellidos y DNI de/l/los apoderado/s que otorguen el aval.
- (4)** Nombre y apellidos o denominación social exacta y CIF de la persona avalada.
- (5)** Código y denominación exactos del contrato de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para el que se constituye la garantía.
- (6)** Importe de la garantía expresado en letra y cifra.
- (7)** Si el sujeto avalado concurre a la licitación a título individual, consígnese la expresión: *“al obligado principal”*; pero si lo hace en agrupación con otra u otras empresas en régimen de unión temporal, inclúyase: *“al obligado principal y a la/s empresa/s... (se indicará el nombre y apellidos o la denominación social exacta y el NIF o documento equivalente de todas las personas físicas y/o jurídicas que formen con el avalado la unión temporal de empresas licitadora) que participa/n con aquél en la unión temporal de empresas licitadora”*.



ANEXO IV - AGC

MODELO DE
AVAL - GARANTÍA COMPLEMENTARIA
INSTRUCCIONES AL DORSO

La entidad ... **(1)**, con NIF ... y domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ... **(2)**, y en su nombre ... **(3)**, con poderes suficientes para obligarla en el presente acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a ... **(4)**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y artículo 59 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y ante la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, como GARANTÍA COMPLEMENTARIA para responder de las obligaciones señaladas en el artículos 110 de la expresada Ley, en relación al contrato ... **(5)**, por importe de ... **(6)**.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto ... **(7)**, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus disposiciones de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Excma. Diputación Provincial de Alicante o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Firma de/l/los apoderado/s)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



INSTRUCCIONES

- (1)** Denominación exacta del banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca que otorgue el aval.
- (2)** Se consignará la dirección de la entidad avalista al efecto de notificaciones y requerimientos.
- (3)** Nombre, apellidos y DNI de/l/los apoderado/s que otorguen el aval.
- (4)** Nombre y apellidos o denominación social exacta y CIF de la persona avalada.
- (5)** Código y denominación exactos del contrato de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para el que se constituye la garantía.
- (6)** Importe de la garantía expresado en letra y cifra.
- (7)** Si el sujeto avalado concurre a la licitación a título individual, consígnese la expresión: *“al obligado principal”*; pero si lo hace en agrupación con otra u otras empresas en régimen de unión temporal, inclúyase: *“al obligado principal y a la/s empresa/s... (se indicará el nombre y apellidos o la denominación social exacta y el NIF o documento equivalente de todas las personas físicas y/o jurídicas que formen con el avalado la unión temporal de empresas licitadora) que participa/n con aquél en la unión temporal de empresas licitadora”*.



ANEXO IV - SCG
MODELO DE
CERTIFICADO SEGURO DE CAUCIÓN – TODAS LAS GARANTÍAS
INSTRUCCIONES AL DORSO

Certificado número...

(1) ... (en adelante, asegurador), con NIF ..., y domicilio en ..., debidamente representado por ... **(2)**, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento

ASEGURA a ... **(3)**, en concepto de tomador del seguro, ante la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en adelante asegurado, hasta el importe de ... **(4)**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el contrato ... **(5)**, en concepto de garantía ... **(6)** para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La entidad aseguradora declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(7)

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a la entidad aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que aquélla deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

La entidad aseguradora asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Excm. Diputación Provincial de Alicante autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)
(Firma de/l/los apoderado/s)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



INSTRUCCIONES

- (1)** Denominación exacta de la entidad que preste la cobertura aseguradora.
- (2)** Nombre, apellidos y DNI de/l/los apoderado/s de la entidad aseguradora que certifique/n el seguro.
- (3)** Nombre y apellidos o denominación social exacta y NIF de la persona asegurada.
- (4)** Importe de la garantía expresado en letra y cifra.
- (5)** Código y denominación exactos del contrato de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para cuya garantía se concierta el seguro.
- (6)** Consígnese el tipo de garantía que corresponda: *provisional – definitiva – complementaria*.
- (7)** Si el sujeto asegurado concurre a la licitación a título individual quedará en blanco este espacio, pero si lo hace colectivamente con otra u otras empresas en régimen de unión temporal, se incluirá un párrafo del tenor siguiente: *“La entidad aseguradora declara asimismo que la cobertura otorgada garantiza solidariamente a todas las empresas que participan con el asegurado en la unión temporal de empresas licitadora: ...”* (se indicará el nombre y apellidos o la denominación social exacta y el NIF o documento equivalente de todas las personas físicas y/o jurídicas que formen con el asegurado la unión temporal de empresas licitadora).



ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN

SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

DECLARACIÓN RESPONSABLE que se formula ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para el contrato... **(1)**

... **(2)**

De que en la ejecución del contrato de referencia durante el mes de _____, de 20___, la empresa contratista **(3)**:

- Ha cumplido absolutamente todas las obligaciones que le son aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Excepto las que a continuación se señalan, ha cumplido todas las demás obligaciones que le son aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público:

En _____, a ___ de _____ de _____.
Firma



[Dorso de ANEXO V]

INSTRUCCIONES

- (1)** Código y denominación del contrato indicados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares rector del contrato.

- (2)** Identificación precisa y completa de la persona física que suscriba la declaración, así como, en su caso, de la persona o entidad en cuyo nombre la efectúe. En las declaraciones efectuadas en nombre de otro, si no se hubiese acreditado con anterioridad la representación o poder que aduzca el firmante, se presentarán acompañadas del documento que contenga el título jurídico de la representación o poder que ostente.

- (3)** Se marcará con “x” la casilla correspondiente a la opción que proceda. En la segunda opción, además de marcar la casilla, se describirán detalladamente las situaciones de incumplimiento por la empresa de contratista de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral que se hayan producido durante el mes de que se trate.





JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTO

LOTE 1

LEGIONELOSIS

CENTRO	anual
PALACIO PROVINCIAL:	
• Limpieza y desinfección de la red, puntos terminales, una vez al año.	715,00 €
• 6 Analíticas de Legionela al año. (4 agua fría + 2 agua caliente)	
• 12 revisiones al año, según el RD 865/2003.	
FUENTE LIRICA PALACIO PROVINCIAL:	
• 3 limpiezas y desinfección de la fuente lírica (abril, julio y noviembre)	2.178,00 €
• 3 Analíticas de Legionela al año. 15 días posteriores al proceso de desinfección.	
EDIFICIO C/ TUCUMÁN, 8:	
• Limpieza y desinfección de la red, puntos terminales, un depósito de agua contra incendios, una vez al año.	682,00 €
• 5 Analíticas de Legionela al año. (4 agua fría + 1 depósito SCI).	
• 12 revisiones al año, según el RD 865/2003.	
EDIFICIO C/ TUCUMÁN, 10:	
• Limpieza y desinfección de la red, puntos terminales y dos depósitos de AFCH, una vez al año.	594,00 €
• 6 Analíticas de Legionela al año. (4 agua fría + 2 depósitos AFCH).	
• 12 revisiones al año, según el RD 865/2003.	
MUBAG:	
• Limpieza y desinfección de la red, puntos terminales y un depósito AFCH y un depósito de agua contra incendios, una vez al año.	737,00 €
• 8 Analíticas de Legionela al año. (4 agua fría + 2 agua caliente + 1 depósito AFCH + 1 depósito SCI).	
• 12 revisiones al año del equipo dosificador cloro.	
• 12 revisiones al año, según el RD 865/2003.	
EDIFICIO OFICINA TÉCNICA:	
• Limpieza y desinfección de la red, puntos terminales y dos depósitos, una vez al año.	726,00 €
• 8 Analíticas de Legionela al año. (4 agua fría + 2 agua caliente + 1 depósito lavadero + 1 depósito osmosis)	
• 12 revisiones al año, según el RD 865/2003.	
ARCHIVO PROVINCIAL: (EDIFICIO I Y II)	
• Limpieza y desinfección de la red y puntos terminales, una vez al año.	638,00 €
• 6 Analíticas de Legionela al año. (4 agua fría + 2 agua caliente)	
• 12 revisiones al año, según el RD 865/2003.	



CENTRO	anual
TOSSAL DE MANISES:	594,00 €
• Limpieza y desinfección de la red, puntos terminales y una fuente ornamental, una vez al año.	
• 5 Analíticas de Legionela al año. (2 agua fría + 2 agua caliente + 1 fuente)	
• 12 revisiones al año, según el RD 865/2003.	
HOGAR PROVINCIAL:	1.166,00 €
• Limpieza y desinfección de la red, puntos terminales, un depósito AFCH, tres acumuladores ACS, y cuatro depósitos de agua contra incendios, una vez al año.	
• 15 Analíticas de Legionela al año. (2 agua fría + 6 agua caliente + 1 Depósito AFCH + 3 acumuladores ACS + 4 depósitos SCI)	
• 12 revisiones al año del equipo dosificador cloro.	
• 12 revisiones al año, según el RD 865/2003.	
CENTRO DR. ESQUERDO:	1.122,01 €
• Limpieza y desinfección de la red, puntos terminales un depósito AFCH, ocho acumuladores ACS, y dos depósitos de agua contra incendios, una vez al año.	
• 16 Analíticas de Legionela al año. (2 agua fría + 6 agua caliente + 1 depósito AFCH + 4 acumuladores ACS + 3 depósitos SCI)	
• 12 revisiones al año del equipo dosificador cloro.	
• 12 revisiones al año, según el RD 865/2003.	
UNIDAD POLIVALENTE:	1.056,01 €
• Limpieza y desinfección de la red, puntos terminales, un depósito AFCH, un acumuladores ACS, y cuatro difusores de agua por aspersión, una vez al año.	
• 11 Analíticas de Legionela al año. (1 agua fría + 4 agua caliente + 1 depósito AFCH + 1 acumulador ACS + 4 difusores de agua por aspersión)	
• 12 revisiones al año del equipo dosificador cloro.	
• 12 revisiones al año, según el RD 865/2003.	
CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL:	1.056,01 €
• Limpieza y desinfección de la red, puntos terminales, un depósito AFCH, un acumulador ACS, y dos depósitos de agua contra incendios, una vez al año.	
• 11 Analíticas de Legionela al año. (1 agua fría + 4 agua caliente + 1 depósito AFCH + 1 acumulador ACS + 1 depósito SCI)	
• 12 revisiones al año del equipo dosificador cloro.	
• 12 revisiones al año, según el RD 865/2003.	
OFICINA GESTORA DE ROJALES:	599,39 €
• Limpieza y desinfección de la red y puntos terminales, una vez al año.	
• 4 Analíticas de Legionela al año. (4 agua fría)	
• 12 revisiones al año, según el RD 865/2003.	
CENTRO	anual
OFICINA GESTORA DE DENIA:	599,39 €
• Limpieza y desinfección de la red y puntos terminales, una vez al año.	
• 4 Analíticas de Legionela al año. (4 agua fría)	
• 12 revisiones al año, según el RD 865/2003.	





**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

	SUBTOTAL	12.462,81 €
	IVA 21%	2.617,19 €
	SUBTOTAL 1 - LOTE 1	15.080,00 €

**CONTROL LIMPIEZA DE SUPERFICIES EN CONTACTO CON ALIMENTOS Y CALIDAD DEL
AGUA DE CONSUMO**

HOGAR PROVINCIAL	anual
• 40 tomas de muestras y análisis al año sobre nº bacterias aerobias tras limpieza superficie en contacto con alimentos, según protocolo cláusula quinta 1	220,10 €
• 40 tomas de muestras y análisis al año sobre ausencia de listeria monocitogenes aerobias tras limpieza superficie en contacto con alimentos, según protocolo cláusula quinta 1	220,10 €
• 40 tomas de muestras y análisis al año sobre ausencia de enterobacterias aerobias tras limpieza superficie en contacto con alimentos, según protocolo cláusula quinta 1	220,10 €
• 12 tomas de muestras y análisis calidad del agua al año, según parámetros recogidos en el R.D. 140/2003	483,90 €
CENTRO DR. ESQUERDO	
• 12 tomas de muestras y análisis calidad del agua al año, según parámetros recogidos en el R.D. 140/2003	483,90 €
	SUBTOTAL 1.628,10 €
	IVA 21% 341,90 €
	SUBTOTAL 2 – LOTE 1 1.970,00 €

TOTAL LOTE 1

Control de legionelosis	15.080,00 €
Control limpieza de superficies en contacto con alimentos y calidad del agua de consumo	1.970,00 €
TOTAL LOTE 1	17.050,00 €



Cód. Validación: 7CAKREZP7MELX8D3TSTTYXSQR | Verificación: <https://diputacionalicante.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 76

LOTE 2

DES RATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN

CENTRO	D.D.D. (anual)
Palacio Provincial (Avda. Estación nº 6).	825,00 €
Hogar Provincial, (Partida de Orgegia nº 27-33).	1.540,00 €
Centro Doctor Esquerdo, (C/Ramón de Campoamor nº 25 (San Juan)).	1.540,00 €
Edificio Hospitalario Unidad Polivalente, (C/Ramón de Campoamor nº 25 (San Juan)).	1.540,00 €
Edificio de oficinas. (C/Tucumán nº 8).	385,00 €
Edificio de oficinas (C/Tucumán nº 10).	385,00 €
Local, bajos (C/Tucumán nº 18 - SPRL).	385,00 €
Oficinas, bajos (C/Tucumán nº 18 - Oficina de Proyectos).	385,00 €
Oficinas y almacenes, bajos (C/Ferré Vidiella. nº 3).	275,00 €
Oficinas, aulas y almacén, bajos y entreplanta (C/Ferré Vidiella. nº 5).	275,00 €
Oficinas, entreplanta (Avenida de Federico Soto nº 4).	385,00 €
Edificio del MUBAG (C/Gravina nº 13-15).	621,50 €
Solar, (Avenida Jijona nº 41).	165,00 €
Solar (C/Canalejas nº 12).	165,00 €
Edificio de la Oficina Técnica, (Avenida de Orihuela nº 128).	550,00 €
Almacenes y dependencias (C/Hermanos Bernard nº 6 y C/Virgen de África nº 2).	621,50 €
Archivo Provincial (edificios I y II) (C/Fortuny nº 6).	605,50 €
Centro de Rehabilitación Psicosocial, (C/Ramón de Campoamor nº 25 (San Juan)).	1.540,00 €
Edificio de la oficina gestora de Cocentaina (C/San Antonio nº 2).	484,00 €
Edificio de la oficina gestora de Denia (Carretera Denia-Ondara s/n, Partida Tapietes).	484,00 €
Edificio de la oficina gestora de Rojales (Malecón del Soto nº 12)	484,00 €
Oficinas y parque arqueológico del Tossal de Manises-Lucentum.	1.046,00 €
Prefabricados y parque arqueológico La Illeta del Banyets (Campello).	385,00 €
Almacén VV y OO Alicante (C/Fortuny nº 6)	165,00 €
Almacén VV y OO Villajoyosa (Partida de Rodacucos)	484,00 €
Almacén VV y OO Novelda (Av. Reyes Católicos 132)	484,00 €
Almacén VV y OO Elche (Partida Derramador)	484,00 €
Almacén VV y OO Ondara (Partida de Benimarmut)	484,00 €
Almacén VV y OO Senija (Av. de la Constitución, 54)	484,00 €
Almacén VV y OO Alcoy (Crta. Alcoy - Bañeres P.K 7,4)	484,00 €
SUBTOTAL	18.140,50 €
IVA 21%	3.809,51 €
SUBTOTAL 1 – LOTE 2	21.950,01 €





**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

MONITOR PICUDO

CENTRO	MONITOR PICUDO (anual)
Palacio Provincial (Avda. Estación nº 6).	442,44 €
Hogar Provincial, (Partida de Orgegia nº 27-33).	826,00 €
Centro Doctor Esquerdo, (C/Ramón de Campoamor nº 25 (San Juan)).	661,01 €
Edificio Hospitalario Unidad Polivalente, (C/Ramón de Campoamor nº 25 (San Juan)).	442,44 €
SUBTOTAL	2.371,89 €
IVA 21%	498,10 €
SUBTOTAL 2 – LOTE 2	2.869,99 €

TOTAL LOTE 2

Desratización, desinsectación y desinfección	21.950,01 €
Monitoreo "Picudo rojo"	2.869,99 €
TOTAL LOTE 2	24.820,00 €

La descomposición del mismo en los dos lotes es la siguiente:

LOTE 1. LEGIONELOSIS; SUPERFICIES EN CONTACTO CON ALIMENTOS Y CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO.

Presupuesto cierto (sin IVA):	14.090,91 €
IVA 21 %:	2.959,09 €
Presupuesto total (IVA inc.)	17.050,00 €

LOTE 2. DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN.

Presupuesto cierto (sin IVA):	20.512,40 €
IVA 21 %:	4.307,60 €
Presupuesto total (IVA inc.)	24.820,00 €

Con relación a la realización del servicio para el análisis, prevención y control de: legionelosis; eficacia de la limpieza y desinfección en superficies en contacto con alimentos; calidad del agua de consumo; y desratización, desinsectación y desinfección, en la Diputación de Alicante se ha realizado una valoración económica de las necesidades de las mismas que obedece al historial de estos suministros durante los últimos dos años, que en ningún caso podrán rebasar las cantidades (IVA incluido).





EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

DILIGENCIA

Para hacer constar que el documento en que la pongo incorpora el texto completo y anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación A6S-012/2020 "Servicio para el análisis, prevención y control de: legionelosis; eficacia de la limpieza y desinfección en superficies en contacto con alimentos; calidad del agua de consumo; y desratización y desinfección, en la Diputación de Alicante.", aprobado por decreto del Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado de la Excma. Diputación Provincial, número 904, de fecha 10 de marzo de 2020.

En la fecha de la firma electrónica
EL VICESECRETARIO



Cód. Validación: 7CAKRE2P7MELX6D3TSTTYXSQR | Verificación: <https://diputacionalicante.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 76 de 76